



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo

Carrera 16 N° 22-51, Cuarto Piso, Torre Gentium, Tel. 2754780, Ext. 2066

Sincelejo, veintiséis (26) de enero de dos mil diecisiete (2017)

POPULAR

RADICACIÓN N° 70001-33-33-004-2016-00092-00

DEMANDANTE: **PROCURADOR 19 JUDICIAL II AMBIENTAL Y AGRARIO**

DEMANDADO: **MUNICIPIO DE CHALÁN Y OTROS**

Visto el informe secretarial que antecede, y con la intención de despejar las dudas existentes una vez escuchadas las partes en la Audiencia Especial de Pacto de Cumplimiento, de conformidad con el art. 28 de la Ley 472 de 1998, en consecuencia se,

RESUELVE

ÚNICO: Abrase la etapa probatoria por el término de veinte (20) días. Por lo que se decretan las siguientes pruebas:

1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

Téngase como pruebas los documentos aportados por la parte demandante, los cuales serán valorados al momento de dictar el fondo del asunto.

1.1 INSPECCIÓN JUDICIAL

Se niega la prueba consistente en realizar inspección judicial solicitada por el demandante, por cuanto la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, presentó un INFORME TÉCNICO, sobre el control y seguimiento de la disposición final de los residuos sólidos generados por la comunidad del municipio de Chalán, en el cual se verificaron las condiciones que se han venido decantando a lo largo de la presente acción constitucional.



1.2 INFORME TÉCNICO

Oficiese a la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, para que informe al Despacho dentro del término de cinco (5) días: (i) todo lo relacionado con las diligencias y actuaciones por ella realizadas respecto de las infracciones por basureros a cielo abierto y las actualizaciones que el Municipio de Chalan haya hecho de los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS), y si este fue aprobado por CARSUCRE;(ii) se determine como debe realizarse la recuperación ambiental y bajo que parámetros; (3) Por último si el municipio se encuentra cumpliendo con la recolección de residuos sólidos tanto del área urbana como rural y donde se hace la disposición final de dichos residuos.

2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA AGUAS DE CHALAN S.A. E.S.P.

Téngase por contestada la demanda. Téngase como pruebas las aportadas en su contestación las cuales serán valoradas al momento de dictar sentencia. No solicitó el decreto de pruebas.

3. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA MUNICIPIO DE CHALÁN

Téngase por contestada la demanda. Téngase como pruebas las aportadas en la contestación las cuales serán valoradas al momento de dictar sentencia.

2.1 INSPECCIÓN JUDICIAL

Se niega la prueba consistente en practicar inspección judicial en el Municipio de Chalán, por cuanto en la solicitud presentada por la apoderada del Municipio de Chalán no se informa la finalidad de la misma.

4. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA AGUAS DE SUCRE S.A. E.S.P

La parte no contestó la demanda.

5. PRUEBAS DE OFICIO:



Oficiese a la empresa Aguas de Chalán S.A. E.S.P. para que con destino a este proceso, dentro del término de cinco (5) días, allegue copia del contrato para la disposición de residuos sólidos en relleno sanitario suscrito con la empresa Hacemos Aseo S.A. E.S.P.; y copia de los contratos para la recolección de residuos en espacios públicos (calles principales y parques) celebrados con Luis Manuel Olivera y Luis Enrique Osorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ DAVID DÍAZ VERGARA

Juez

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
SINCELEJO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La anterior providencia se notifica por estado electrónico

No. _____ De hoy, _____ a las 8:00 a.m.

LUZ KARIME PÉREZ ROMERO

Secretaria